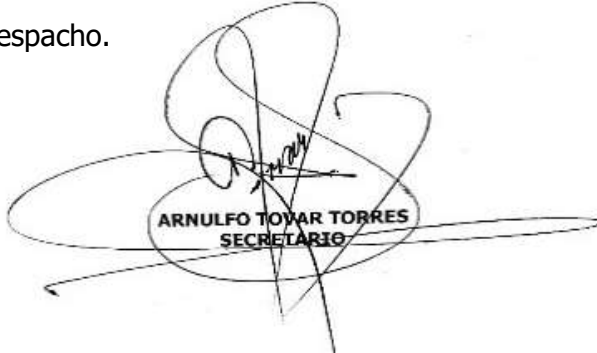


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 19 de noviembre de 2021

Informo a la señora juez, que el único apoderado de los interesados, presentó el correspondiente inventario y avalúo acompañado de perito, dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante MARIA DEL CARMEN CALDERON. Sin embargo, mantiene el mismo avalúo catastral expedido en el año 2014, como base para incrementar el avalúo en un 50%

A Despacho.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2020-00169-00
AUTO INTERLOC.1450

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso de Sucesión Intestada de la causante MARIA DEL CARMEN CALDERON.

Estando el expediente a Despacho para decidir sobre la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos en la presente acción sucesoria, se destaca:

La diligencia de inventarios y avalúos inicialmente presentada fue improbadada, en audiencia del 17-09-2021, en virtud que para fijar el avalúo del predio (casa finca La Esperanza, ubicado en la vereda Chinela, corregimiento de San Pedro del Municipio de Armero-Guayabal-Tolima- inmueble que le corresponde la cédula catastral Numero 73-055-00-01-00-00-0002-0030-0-00-00-0000), se presentó como base un certificado catastral del año 2014, obviamente desactualizado para la fecha de la facción de inventarios y avalúo, solicitando al abogado demandante presentarlo en debida forma, esto es, acompañado del avalúo catastral actualizado.

Con tal fin, se señaló nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, dejándose constancia de su inasistencia.

Posteriormente, mediante auto adiado 26-10-2021, se requirió para presentar el debida forma el inventario de bienes, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de acuerdo a lo normado en el artículo 317 C.G.P.

En cumplimiento a dicho requerimiento, dentro del término concedido (30 días), se ha presentado el avalúo.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 C.G.P., se allega el avalúo presentado a través del perito JOSE CRISANTO CARRILLO PUENTES.

Examinado el avalúo, vale destacar:

Si bien es cierto la norma en cita autoriza contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados, no lo es menos cierto que solo está permitido en tratándose de inmuebles, cuando el valor del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, se considere que no es idóneo para establecer su valor real.

En este aspecto, se itera que en la audiencia de inventarios y avalúos que fuera improbada se enfatizó que se reprobaba como consecuencia de allegarse un certificado catastral del predio expedido en el año 2014, donde se establecía su valor en \$1.074.000, siendo necesario actualizarlo.

Ahora bien, en esta nueva oportunidad habrá de requerir al abogado demandante presentar en debida forma el avalúo del referido predio, presentándolo bien sea tomando como base el avalúo catastral actualizado, no el expedido para el período 2014 por \$1.074.000 incrementado en un 50% o en su lugar, si lo hace a través de perito no puede tenerse como base el avalúo catastral actualizado, sino que su experticia será avaluar comercialmente el predio, lo que deberá hacer dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 C.G.P., decretándose la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los interesados reconocidos en el presente proceso de sucesión intestada de la causante MARIA DEL CARMEN CALDERON, a través de su apoderado judicial presentar el avalúo del predio (casa finca La Esperanza, ubicado en la vereda Chinela, corregimiento de San Pedro del Municipio de Armero-Guayabal-Tolima- inmueble que le corresponde la cédula catastral Numero 73-055-00-01-00-00-0002-0030-0-00-00-0000), bien sea tomando como base el avalúo catastral actualizado, incrementado en un 50% o en su lugar, si lo hace a través de perito su experticia será avaluar comercialmente el predio.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que la carga procesal encomendada deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 C.G.P., decretándose la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 195 del 24 de noviembre de 2021


ARNELIO TORRES
SECRETARIO